

Recurso 87/2018**Resolución 140 /2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 16 de mayo de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las **ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES (AFELIN)** contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos” (Expte. AVM.SER 13.16), convocado por el Ayuntamiento de Velez-Málaga (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 7 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución, publicándose asimismo el 8 de marzo de 2018, en el Boletín Oficial del Estado núm. 59 y con anterioridad el 5



de marzo de 2018, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 2.189.224,56 euros.

SEGUNDO. El 19 de marzo de 2018, la entidad AFELIN presentó en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la licitación del contrato citado en el encabezamiento.

TERCERO. Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 20 de marzo de 2018, se solicita al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación, informe sobre el recurso y las alegaciones oportunas sobre la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente. Con fecha 28 de marzo de 2018, se reitera dicha petición. El 2 de abril de 2018, tiene entrada en este Tribunal la documentación solicitada.

CUARTO. Con fecha 8 de mayo de 2018, se recibe mediante correo electrónico procedente del órgano de contratación, Resolución, de 30 de abril de 2018, por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del presente contrato, la cual fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 5 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de



Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Procede analizar ahora la legitimación de la recurrente para la interposición del presente recurso especial, dado que la misma, no ha presentado oferta en el procedimiento de licitación.

Al respecto, el artículo 42 del TRLCSP establece que *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.”*

Por su parte, el artículo 4, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de aplicación al caso en virtud del apartado primero de la disposición final tercera del TRLCSP, señala que:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

(...)

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”

Sobre la legitimación activa de las asociaciones existe abundante doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que se ha de entender, igualmente, aplicable en el ámbito del procedimiento del recurso especial en materia de contratación, pues la clave común en todos los casos está en el concepto de interés legítimo.



A priori, se ha de indicar que el estudio de la legitimación pasa por analizar el acto impugnado y su incidencia sobre los intereses defendidos por este tipo de asociaciones, no pudiendo negárseles legitimación de partida y con carácter general, sin antes analizar aquella incidencia y el modo en que la misma resulta justificada e invocada en el recurso interpuesto.

Así pues, en cumplimiento de los fines que los Estatutos atribuyen a la Asociación recurrente, la misma se halla legitimada para impugnar los pliegos de la licitación, toda vez que el recurso se funda en la infracción de principios cuya promoción y defensa tiene atribuida dicha Asociación en virtud de sus estatutos, por lo que concurre esa conexión específica que exige la Jurisprudencia entre el acto impugnado y los fines estatutarios de la Asociación.

TERCERO. Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que este se ha interpuesto contra el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que es susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.a) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que “El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.” *No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”



La publicación legal del anuncio de licitación se completó el 8 de marzo de 2018 con la efectuada en el Boletín Oficial del Estado. Por tanto, al haberse presentado el recurso el 19 de marzo de 2018 en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal antes expresado.

QUINTO. Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias de la resolución de desistimiento del órgano de contratación respecto al recurso especial en materia de contratación interpuesto ante este Tribunal.

Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, cuya regulación se contiene en el artículo 155 del TRLCSP, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y deja sin efecto los pliegos que regían la misma. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, valga por todas, la Resolución 124/2017, de 9 de junio.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso interpuesto por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES (AFELIN), contra los pliegos que rigen el



procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de limpieza, conserjería y mantenimiento de edificios públicos” (Expte.AVM.SER 13.16), convocado por el Ayuntamiento de Velez-Málaga (Málaga), por pérdida sobrevenida de su objeto como consecuencia del desistimiento del procedimiento de adjudicación acordado por el órgano de contratación.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

